

- 1.** La persona solicitante debe estar inscrita y en situación de alta como demandante en un programa municipal de acceso a vivienda pública.
- 2.** Obtener unos ingresos anuales no superiores a 2,00 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, los ingresos anuales no serán superiores a 3 veces el IPREM. Su cuantía se determinará de la forma establecida en los artículos 4, 5 y 6 del decreto.
- 3.** Cumplir el resto de requisitos de acceso regulados en los artículos 2 y 3 del decreto.

#### 4. Y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

**1.º** Privación de vivienda por causa de fuerza mayor, esto es, por sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.

**2.º** Reordenación urbanística ejercida en el territorio del Principado de Asturias, que implique la demolición de las edificaciones existentes, por causa de una remodelación llevada a cabo por la Administración Pública o por un Ente Público.

**3.º** Declaración de ruina que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado.

**4.º** Víctimas de violencia de género, residentes en Asturias, cuya condición se justifique en los términos expresados en el artículo 10 del presente decreto.

**5.º** Privación de vivienda por ser esta objeto de ejecución hipotecaria, con fecha prevista de lanzamiento que suponga la pérdida efectiva de la vivienda.

**6.º** Personas sin hogar que acrediten dicha situación a través de los servicios sociales del ayuntamiento respectivo.

**7.º** Discapacidad sobrevenida debidamente acreditada, con limitación funcional y siempre que existan barreras arquitectónicas no subsanables fácilmente.

**8.º** Necesidad de una atención social especial, encontrándose dentro de un programa específico gestionado por el ayuntamiento o el Principado de Asturias, para acogida temporal en arrendamiento o comodato.

